



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTO:

El expediente N° 001047-2024-026521, su proveído N° D4164-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionada la Contratación Directa N° 15-2024-HGJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, el artículo 1° de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Que, la citada normativa establece supuestos en los que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la mencionada ley, que señala se puede contratar directamente con un determinado proveedor "*cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (proveedor único) o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor con derechos exclusivos)*";

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "*Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano*";

Sobre el particular, es importante precisar que **la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento**, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.





En tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) *cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad*; y, (ii) *cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad*.

Para dicho efecto, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, entre estas, la realización del **estudio de mercado**; tal como lo dispone el artículo 102 numeral 102.2 del reglamento¹.

Dicho lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere.

Que, a través de la Resolución Directoral N° D384-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 02 de setiembre del 2024, se aprobó la Estandarización de la marca MINDRAY, Modelo: CL-2000i, Serie: W5-03001079/ W5- 03001078, para la adquisición de reactivos, controles, calibradores, consumibles y accesorios, por una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, mediante Resolución Directoral N° D469-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 03 de octubre de 2024 se aprueba la vigésima primera modificación del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2024, en el cual se incluye la contratación de "*Adquisición Anual de Reactivos de Inmunología para Inmunoensayo Quimioluminiscente en Equipo propio del Servicio de Patología Clínica del Hospital General de Jaén*";

Que, mediante el Informe N° D1497-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-DAT/SF de fecha 23 de setiembre del 2024, el área usuaria (Servicio de Farmacia) formula su requerimiento de "*Adquisición Anual de Reactivos de Inmunología para Inmunoensayo Quimioluminiscente en Equipo propio del Servicio de Patología Clínica del Hospital General de Jaén*".

Que, a través del Informe N° D22-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA-UL/RIMC de fecha 26 de setiembre de 2024, se realizó el estudio de indagación de mercado con el objeto de identificar los proveedores que puedan ofertar el bien y determinar el valor estimado:

- Al respecto, se obtuvo la cotización de la empresa SIMED PERU S.A.C., quien cuenta con Carta de exclusividad; emitida por Shenzhen Mindray Bio-Medical Electronics Co., Ltd., quien certifica que la empresa SIMED PERÚ SAC, es distribuidor exclusivo del equipo MINDRAY CL-2000i, sus reactivos, calibradores, controles y consumibles, que ellos fabrican.

¹ las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.





- Se trata de un proveedor único con derechos exclusivos sobre la marca en el mercado nacional, por tanto, la oferta es única por el valor estimado ascendiente a un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ocho con 00/100 soles (S/1,496,208.00).

Al respecto, el artículo 32° numeral 32.3 del reglamento, señala que *la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los bienes o servicios que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor

Que, estando al requerimiento del Servicio de Farmacia y habiéndose determinado el valor estimado en la suma de un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ocho con 00/100 soles (S/1,496,208.00); a través del informe N° D1269-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, solicita certificación presupuestal para la adquisición del bien. Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Estratégico, mediante Memorando N° D418-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE de fecha 04 de octubre del 2024, emite Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002818, por la suma de S/278,173.00; asimismo, emite la constancia de previsión presupuestal N° 71 para el año fiscal 2025, por el monto de S/1,218,035.00 (Un millón doscientos dieciocho mil treinta y cinco con 00/100 soles); con lo que se acredita que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir el gasto que demandará la Contratación Directa N° 15-2024-HGJ, en la suma del total del valor estimado ascendiente a un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ocho con 00/100 soles (S/1,496,208.00);

Que estando al requerimiento del Órgano Encargado de las Contrataciones y la Oficina de Administración, a través de los Informe N° D1304-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL de fecha 09 de octubre del 2024 e informe N° D266-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA de fecha 09 de octubre del 2024, respectivamente; se aprobó el expediente de Contratación Directa N° 15-2024-HGJ, por el titular de la entidad a través del Memorando N° D429-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 09 de octubre del 2024.;

Que, conforme al estudio de mercado realizado por el órgano encargado de las contrataciones, nos encontramos ante el supuesto de proveedor con derechos exclusivos sobre la marca MINDRAY, Modelo: CL-2000i, en el mercado nacional, como lo es la empresa SIMED PERÚ SAC, como distribuidor exclusivo de los reactivos, calibradores, controles y consumibles; por tanto, este postor está habilitado para contratar directamente con la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° D47-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL la Unidad de Logística desde el punto de vista Técnico, opina existe la configuración de Causal de Proveedor Único, según Carta de Exclusividad del proveedor.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, a través del Informe Legal N° D39-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UAJ, se opina que, existe una debida justificación para emitir acto resolutivo de aprobación de Contratación Directa N° 15-2024-HGJ, por la causal de proveedor con derechos exclusivos sobre la contratación de "Adquisición Anual de Reactivos de Inmunología para Inmunoensayo Quimioluminiscente en Equipo propio del Servicio de Patología Clínica del Hospital General de Jaén";

Que, el artículo 27° numeral 27.2 de la ley, en concordancia con el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, precisan que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad. La resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa por la causal de proveedor con derechos exclusivos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- | | | |
|-------------------------------|---|---|
| ○ Procedimiento de selección | : | Contratación Directa N° 15-2024-HGJ |
| ○ Causal | : | Proveedor con derechos exclusivos |
| ○ Objeto | : | Bien |
| ○ Referencia PAC | : | 111 |
| ○ Denominación | : | Adquisición Anual de Reactivos de Inmunología para Inmunoensayo Quimioluminiscente en Equipo propio del Servicio de Patología Clínica del Hospital General de Jaén. |
| ○ Área Usaria | : | Servicio de Farmacia |
| ○ Valor estimado | : | Un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ocho con 00/100 soles (S/1,496,208.00) |
| ○ Fuente de Financiamiento | : | Recursos Ordinarios |
| ○ Ejecución presupuestal 2024 | : | S/ 278,173.00 |
| ○ Ejecución presupuestal 2025 | : | S/ 1,218,035.00 |
| ○ Sistema de contratación | : | Suma alzada |
| ○ Contratista | : | SIMED PERU S.A.C. |
| ○ Plazo de ejecución | : | 12 meses |

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de logística, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: **RSXCDP**